

DERECHOS HUMANOS Y POBLACIONES INDÍGENAS.

*Dr. José Luis Pérez Becerra**

Sumario: Palabras Clave. Resumen. Introducción 1. Generalidades; 2. Culturas Indígenas; 2.1. Derechos Indígenas en la Constitución; 2.2. La Reforma agraria; 2.3. Acuerdos de San Andrés; 2.4. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 3. El Marco Internacional de los Pueblos Indígenas; 3.1. Poblaciones Indígenas; 3.2. Poblaciones Indígenas en el Marco de la ONU; 3.3. Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 3.4. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 3.5. Grupo de trabajo sobre el Proyecto de declaración de la ONU; 4. Conclusión; 5. Fuentes de Información, Investigación y Consulta.

Palabras Clave: Derecho Indígena, Indígena, Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales, Constitución Política.

* Dr. En Derecho Por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Profesor-Investigador de tiempo completo titular "C" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, desde 1978 a la fecha. Integrante del Cuerpo Académico consolidado "Estudios Jurídicos Contemporáneos." BUAP-CA-124, y de la Red Nacional de Impartición de Justicia. Miembro de la Liga de Generación y Aplicación del Conocimiento sobre "Administración, Procuración e Impartición de Justicia". Perfil PRODEP de la misma Institución. Autor y coautor de varias obras jurídicas. Articulista de varias revistas jurídicas y columnista de otras tantas, Premio Estatal a la divulgación Jurídica 2007 "José María La fragua", Rubro: Difusión a la Cultura Jurídica otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puebla. A. C. Conductor del Programa de Radio: "La hora de los Juristas". Que se transmite en la web: www.argoscursaradio.com y conferencista Regional, Estatal, Nacional e Internacional. Acreditador Internacional CONFEDERACIÓN IDEA, de las asociaciones (ANFADE; AFEIDAL). Miembro del Comité Evaluador de los Premios Nacionales en Investigación y Docencia Jurídica de ANFADE. Miembro del Colegio de Economistas de Puebla; Miembro del Ilustre Colegio de Abogados. Miembro de la Barra Poblana de Abogados; y Miembro académico de número 530, de la Academia de Derecho de la Seguridad Social. Premio "THEMIS AD HONORUM 2018" En mérito al respeto de los derechos humanos y fundamentales en Beneficio de la sociedad otorgado por la Confederación de Abogados Latinoamericanos y Observadores Fundamentales A. C. y presidente de la Academia de Nivel Básico. E-mail drjolupebe@hotmail.com

Resumen

En todo el continente de América, los indígenas fueron despojados de sus tierras, por el simple hecho de sentirse superiores, ya fuera por sus armas o por creerse más instruidos, les fue impuesta una religión, sometimiento y costumbre ajenas, y a los que vinieron de otros continentes, como premio a su barbarie, les fueron concedidas inmensas hectáreas de tierra, que abarcaba a todo lo construido y a todo ser que viviera dentro de ella, olvidando por completo que los verdaderos dueños eran ellos, segregándolos a territorios, donde era difícil vivir o sembrar, lejos de las “ciudades”.

Los primeros en protegerlos, fueron los misioneros, aunque aparentemente, pues algunos tenían como esclavos a los mismos indígenas, sin embargo, abogaron por ellos ante el rey de España, logrando algunas leyes, que hacían un poco más leve su sometimiento, así poco a poco se tuvieron que ir legislando algunas leyes, que protegieran lo poco que les quedaba, así fue creado el derecho indígena y asimismo, les fueron reconocidos los derechos humanos, que tenían por el simple hecho de ser humanos, así nuestra Constitución los contempla en su artículo 2.

En el aspecto internacional ha sido necesaria la intervención de la ONU, para crear pactos entre los países miembros, para crear leyes que los protejan y les proporcionen lo necesario para que logren un desarrollo deseado a todo ser humano, existiendo diversos instrumentos internacionales a los cuales pueden recurrir.

Introducción.

Los pueblos indígenas juegan un papel muy importante en el desarrollo de la vida jurídica de un país como el nuestro y de todos los países en donde se encuentra la vida humana de los pueblos que conforman esos grupos sociales, es decir en el entorno nacional e internacional, en este contexto es necesario tomar en consideración el contexto normativo e instrumentos jurídicos para los pueblos indígenas.

Debemos entender el papel principal que tienen en nuestro país, los pueblos indígenas, y desde luego las labores que realizan; de igual manera hay que entender los medios jurídicos que se han establecido para apoyar a estos pueblos y que se encuentran en las reformas de 2001 y las del 2011, respecto de la materia tomando en consideración

los artículos 27 en su fracción VII en materia agraria y en materia de autogobierno y determinación se contempla dentro del artículo 115, de nuestra Constitución.

En nuestro contexto encontramos los Acuerdos de San Andrés que dieron origen a la ley de la COCOPA. Que se relaciona la temática a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que llegó como resultado de la firma en 1990 de México respecto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales.

En el ámbito internacional la Organización de la Naciones Unidas es la que más ha trabajado en esta materia, pues creo la Comisión de Derechos Humanos, así como de todos los organismos, organizaciones e instituciones internacionales. Sin dejar de lado el apoyo del Consejo Económico y Social de la ONU que ayudo a la creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas e intentar logran el bien común de tales comunidades.

Así pues, entre los instrumentos internacionales, base de esta Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de 1985 de la ONU, que con 45 artículos establece derechos esenciales tales como: disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas, así también el derecho a la igualdad sin discriminación, derecho a la libre determinación y al autogobierno, a una nacionalidad, respeto a sus derechos laborales, derecho a la educación y a preservar su idioma, cultura, costumbre y religión, derecho a participar en las tomas de decisión de la nación, sin olvidar la protección a sus tierras y al medio ambiente.

Aparecen otros instrumentos internacionales como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, que demanda la participación del Estado, en el desarrollo de éstos pueblos; protegiendo su integridad y derechos, así como el respeto a su identidad social y cultural, y sus principios éticos y legales de dignidad, libertad y justicia, y que se respeten los derechos con relación a las tierras o territorios que ocupan o utilizan.

Hay que entender la situación y evolución de los derechos indígenas que nos conducen a observar los cambios en el terreno jurídico, económico, y en las esferas circunstanciales.

1. Generalidades.

En nuestro país tenemos muchas formas de riqueza, y la riqueza indígena⁵⁹ es una de ellas, en donde las numerosas etnias cuentan con una gran calidad humana, en suma, encontramos que en 1810 la población indígena representaba un 60% de de la población indígena, no obstante y con el paso del tiempo encontramos que hoy por hoy solo representa el 9% de la población, esta información es reportada por el Instituto Nacional Indigenista. Desde luego que, hay que entender que la población se encuentra distribuida en todo el territorio nacional y en lo que respecta a la oralidad las lenguas, sobresalen 51 agrupadas en 56 etnias heterogéneas.

En el desarrollo histórico se hablan cosas positivas de muchos personajes que han sido protagonistas de esa historia, pero en los anales de la historia aparecen personajes como Fray Bartolomé de las Casas, el cual fue uno de los que abolieron la esclavitud, pero que la ejercía ya que tenía a su servicio muchos de ellos, pero al fin, se le reconoce el trato igual de los indios, lo que él y su trabajo representa, sobre todo cuando se logra que Carlos V expidiera las Leyes Nuevas de Indias, en las cuales se prohibía los repartimientos y las encomiendas. Otro personaje importante lo fue Fray Antonio de Montesino en las Antillas en el año de 1512, así como en los tratados de la Junta de Burgos donde se exigía un trato humano para los indios.

Poco a poco y con el devenir del tiempo nos encontramos que en el numeral 5º de la Constitución de 1824 se le otorga facultad al Congreso General para ordenar el comercio con los Estados Nacionales extranjeros y entre los diferentes Estados Federales y tribus de los indios. Pero el tiempo no se detiene, y el quehacer de las personas tampoco y en 1856-1857, los diputados: Ignacio Ramírez y León Guzmán establecen en el Congreso Constituyente debates sobre el problema indígena,⁶⁰ cambiando así las condiciones socio jurídicas.

⁵⁹ Indio-indígena. Se es indígena por el hecho de descender de pueblos indígenas que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Véase Clavero, Bartolomé. Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América, 1ª edición., México, Siglo XXI, 1994, pp. 110-111. en esta obra se puede ver como se manifiesta abiertamente los contenidos del Convenio 169 de la OIT en su artículo 1º en donde se manifiesta ampliamente el sujeto indígena de derecho. indígena es la persona o personas naturales del país, provincia o lugar en que vive; autóctono. Aborigen o mestizo no asimilado. Según el diccionario Enciclopédico Ilustrado. Colombia, Océano Uno, 1994

⁶⁰ Véase <http://www.monografias.com>

Sin duda que existieron muchas formas de afectación en la posesión de sus tierras cuando se expidió por Comonfort en 1856 la Ley de Desamortización de Bienes y Manos Muertas; otras tantas formas de reivindicación indígena están en el Plan de San Luis, Plan de Ayala y la Ley Agraria de 1915 expedida por Carranza -en donde tuvo que ver mucho el poblano Luis Cabrera-; así de igual manera en el artículo 27 de nuestra Constitución que en su texto estableció: "Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardan el Estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, les hayan restituido o restituyeren."

En nuestro proyecto de nación de 1917, encontramos que aparte de ser la constitución más completa de Norte América y del mundo en su momento histórico y que fuera también el modelo a seguir por la URSS, y Alemania, son los derechos sociales los que hoy son conocidos también como derechos humanos sociales. Fue así también, que en 1921 se creó la Procuraduría de Pueblos, en donde se tenía como objetivo, el patrocinio agrario a comunidades indígenas. Y en el mismo orden de ideas en 1936 se crea el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas.

Así también, en 1948 el Instituto Nacional Indígena pone en vigencia una Ley en Materia Indígena, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año. El 10 de junio de 1986 se expidió un decreto en el Art. 7º de la citada Ley, para establecer modalidades específicas de participación de los indígenas en las acciones del gobierno.

El presidente de la república el 2 de diciembre de 1988, estableció el llamado Programa Nacional de Solidaridad más vulnerables y desprotegidos como lo son para el momento y cualquier momento –los pobres e indígenas-; y en abril 7 de 1989 el mismo presidente Carlos Salinas de Gortari creó dentro del Instituto Nacional Indígena: la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México cuyo fin es "estudiar la pertinencia de una reforma constitucional para crear instrumentos jurídicos que superen las injusticias contra los pueblos indígenas". De lo cual, quisiera pensar, que los pueblos indígenas logren recuperar sus espacios naturales de existencia tanto territorial como humana.

2. Culturas Indígenas.

En el desarrollo que han tenido las sociedades de nuestros ancestros, han tenido sus propias formas de ver y entender al mundo, ya que forma parte de su naturaleza, así como formas específicas de organización y cohesión social, que forman parte de los usos y costumbres de los pueblos y que forman parte de su identidad.⁶¹ Hay que señalar que hay una serie de características que distinguen a las diferentes culturas indígenas destacan su integridad y su modo de vida comunal. La primera se entiende como la interrelación de lo imaginario y lo simbólico con lo material, lo cual es un elemento sustancial de la cosmovisión, en la segunda encontramos que es un grupo estable de personas, personas que tienen en común características duraderas de cultura y psicología, con conciencia de su unidad y diferencia de otras formaciones similares.

Dentro del desarrollo, que el hombre va teniendo, encontramos que no es fácil entender la diferencia en el vínculo de los pueblos con la tierra, que tiene una dimensión que va más allá de la propiedad,⁶² y de lo productivo.⁶³ Los pueblos indígenas establecen una relación profunda con la naturaleza que se basa en principios de interdependencia, con el sentirse parte de la naturaleza y no dueños de ella: de esta manera de concebir su estancia en el mundo se desprenden y adquieren significado su concepción de desarrollo y sus manifestaciones culturales y artísticas, la música, el canto y la poesía. Es por eso que el modo de vida comunal se refiere a la visión solidaria de hacer las cosas, a las alianzas que hacen posible la cooperación, al sentido comunitario que tiene la organización social,⁶⁴ productiva y ritual.

Es claro, decir y señalar que la cultura de los pueblos indígenas se encuentra en constante movimiento y desde luego no es homogénea, así es que, encontramos que la integridad y el *modus vivendi* comunal⁶⁵ se expresan de varias maneras: desde sus

⁶¹ Son el producto de la extensa evolución en donde se encuentra un código de justicia que emana de la población que es necesario preservar y exigir su respeto y obediencia, y la Costumbre es el Hábito adquirido por la repetición de actos así como la practica con fuerza de precepto. El cual se hace comúnmente con el conjunto de cualidades y usos que forman y fortalecen el carácter de una nación o persona. Y que además es fuente del derecho, como norma impuesta por el uso social, de origen popular y, con frecuencia, manifestada de manera no escrita. Regularmente, es origen de las normas exteriorizadas legalmente, sobre todo hasta la aparición del Estado liberal. Diccionario Jurídico Espasa, España, Espasa Calpe, 1999.

⁶² Radica en sus atributos de usar, disfrutar y disponer.

⁶³ Vinculado esto por los elementos llamados medios de producción y fuerza de trabajo.

⁶⁴ Aquí debe caber perfectamente el desarrollo del orden social, basado en costumbres para asegurar el modelo Estado-Nación que funda su unidad garantizado por el poder.

⁶⁵ En este terreno nos encontramos que la costumbre jurídica o derecho consuetudinario es producto de procesos históricos, en donde los conceptos se relacionan con la estructura de legitimidad de los pueblos indígenas se ha formado a través de la oralidad, fuente de la práctica cotidiana de la vida comunitaria, que procura la mejor regulación y desenvolvimiento de los pueblos indígenas. Tal como lo señala DURAND

propias circunstancias históricas, geográficas, sociales y culturales. En todos los casos constituyen elementos que las identifican y ponen de manifiesto su diversidad sociocultural.

En el nuevo orden social, los métodos de realización de esta diversidad se ha visto acrecentada por la movilidad de la población indígena, fundamentalmente hacia nuevos polos urbanos, en donde el asentamiento de las culturas indígenas en los nuevos espacios territoriales –rurales, urbanos e incluso internacionales-, han provocado readecuaciones de sus culturas a fin de permitir su adaptación a las nuevas formas de vida en ellos. Y muchas de estas no han sido apoyadas para su perpetuidad. Pero no podemos negar, que algunos de ellos quieren adaptarse a una nueva civilización y otros más prefieren quedarse con sus usos y costumbres naturales.

En este caso podemos observar que tenemos que destacar conceptos sobresalientes en este desarrollo: promoción, difusión y cultura.

1. **Promoción**, en el sentido de dar impulso a determinadas acciones con el propósito de fomentar el desarrollo de las culturas indígenas.

2. **Difusión**, en el sentido de realizar acciones para dar a conocer las manifestaciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

3. **Cultura**, el concepto adoptado para la realización de actividades de difusión y promoción de las culturas indígenas es el que engloba los procesos de identidad social que dan sentido de pertenencia a los miembros de una nación o segmentos constitutivos de la misma. De esta manera, la cultura se refiere a las lenguas, cosmovisiones, sistemas de conocimientos, instituciones sociales, normas, costumbres, tradiciones, prácticas agrícolas y patrones de relaciones interpersonales, entre otros muchos aspectos que hacen de los pueblos indígenas, conjuntos culturalmente diferenciados.⁶⁶

2.1. Derechos indígenas en la Constitución.

Alcántara, Carlos en su obra “por una reformulación de la Legislación Mexicana en Materia de Poblaciones Indias. Vid. Varios, Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). Universidad Nacional autónoma de México (UNAM). 1992. p. 98.

⁶⁶ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_eccion=2

Nuestro país ocupa el octavo lugar en el mundo en cuanto a diversidad cultural, pues la población indígena representa casi la quinta parte de la superficie territorial de nuestro estado nacional, es decir, dentro de los bosques templados tienen un 28% y un 50% de pertenencias de las selvas que existen en México. No obstante que las selvas poco a poco se las ha ido apoderando un conjunto de extranjeros o bien los caciques o los terratenientes y arrinconando cada vez más a las culturas que aun quedan en nuestro país.

Es decir, la cultura indígena es parte de la nación aunque la realidad es que es el fundamento de la misma, porque sus artesanías, ceremonias rituales, así como su medicina tradicional, su música y la gran visión que tienen acerca de los valores y significados diversos que representan, por su diversidad, situación que forma parte de los usos y costumbres, cosas que aun mantienen la esencia de nuestros ancestros.

Compréndase la gran diversidad que representan todos los sistemas normativos internos, que deben permitir un desarrollo armónico de los integrantes de las comunidades indígenas y además se garantiza una adecuada solución de conflictos internos, en función del bienestar social, pero sin olvidar que poseen sus propias formas de aplicación de la justicia. Que de igual manera esta ultima forma parte del ingrediente fundamental de los pueblos indígenas.

Representa un gran avance el demostrar a los mexicanos gran ignorancia, pues los pueblos indígenas de México siempre han sido el sustento de la nación, son parte de sus raíces, lo único que deja entrever la reforma al artículo 2 de la Constitución Federal, es que no somos lo suficientemente mexicanos, pues entre nosotros mismos nos clasificamos en indígenas y no, sin entender o sin conocer que todos nacimos indígenas. Y el ser indígenas nos hace mejor y entenderlo sería lo humanamente razonable.

El reconocimiento de los pueblos indígenas realizado en la Constitución Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, en dicho decreto se publica la adición de un primer párrafo al artículo segundo. Que actualmente se encuentra dentro de la Constitución con la siguiente redacción:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,

establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el

otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Debe tomarse en consideración que se incluye un principio fundamental para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas, como lo es: *El Derecho de Autodeterminación Autónoma y Autogobierno*.

Al enunciar que las comunidades indígenas, forman una “unidad social, económica y cultural”, se les reconoce a sus autoridades, usos y costumbres que son la identidad de los pueblos. Así como la libre determinación y su autonomía, relatado dentro de los primero párrafos del artículo segundo después de su reforma.

2.2. La Reforma agraria.

Otro importante avance fue en la materia agraria, pues como es conocido dentro de la Federación, la mayoría de los Estados tienen poblaciones indígenas, véase tan solo el caso de Oaxaca y de Puebla, pero también el lugar en donde se publica este documento que también tiene su propia consistencia e inconsistencia. Es por ello que se tomo en consideración dicha situación para reformar el artículo 27, en su fracción VII, con fecha 6 de enero de 1992, cuando era presidente Carlos Salinas de Gortari, tal y como se encuentra ahora en la Constitución:

... VII. “Personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos,

regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

Por lo tanto entendamos que la asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El Comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. Recordemos que la asamblea es el órgano fundamental del Ejido, en donde se toman los acuerdos específicos del cuidado de la tierra.

No se puede negar que la restitución de la tierra se hace tal como la ley lo mandata, así pues veamos:

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.”

Dentro del paquete de reformas del 14 de agosto de 2001, se encuentra el artículo 115, que reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas, respetando sus formas de coordinación y asociación, por lo que se muestra a continuación.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

... Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

2.3. Acuerdos De San Andrés.

Los denominados “Acuerdos de San Andrés”, resultado del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1º de enero de 1994, que fue cuando México volteo la mirada hacia las comunidades indígenas, el reconocimiento de los pueblos originarios de la República, y que en la actualidad los "Acuerdos de San Andrés" propuesta firmada por representantes del gobierno y miembros del EZLN cuyo fin es el de modificar diversos artículos de la Constitución para proteger y darle mayor participación a los pueblos indígenas para que alcancen su pleno desarrollo y se integren a la vida nacional, se encuentran sin ser aprobados. Y si están aprobados de todas maneras los pueblos indios siguen perdiendo su espacio.

La llegada del 2000 traía un nuevo giro para los derechos humanos de los indígenas, pues se reconoce a su cultura y sus derechos dentro del sistema político mexicano. Todo dentro de la llamada Ley COCOPA, que manda el presidente Vicente Fox como iniciativa al Congreso en el año 2000; como uno de los pocos aciertos de él en su mandato. Es así, como el Congreso rediseña a la Ley COCOPA de tal forma que es casi lo contrario a lo pactado en San Andrés. Vale la pena recordar que el sexenio foxista fue el sexenio de la esperanza, el del cambio, pero por desgracia no fue ni una, ni otra cosa.

Fue así como en el 14 de agosto del 2001 se presente la segunda reforma a la Constitución federal reconociendo los derechos de los pueblos indígena, tras una “lucha de resistencia contra 500 años de colonialismo.”⁶⁷

La reforma del 2001 trato de cumplir con los pactos realizados en los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena o los denominados Acuerdos de san Andrés. Su antecedente fue cuando la Comisión de concordancia y Pacificación, por acuerdo de las partes, en noviembre de 1996 elaboró una propuesta de reforma constitucional, que el gobierno rechazó y no se envió al Congreso, sino hasta el 5 de diciembre del 2000.

Pero el Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 29 de abril del 2001, desconoció formalmente, el contenido de esta reforma constitucional sobre derechos y culturas indígenas”, así como de la ley de la COCOPA, pues lo considera “desvirtuado, al grado de convertirse casi en lo contrario de lo acordado en San Andrés”; acentuando que

⁶⁷ LÓPEZ Bárcenas, Francisco. Et. Al. Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México. México. Ediciones Casa Vieja. 2002. p. 9.

los legisladores, no sintieron “el menor asomo de vergüenza” y declara que “no hace sino impedir el ejercicio de los derechos indígenas, y representa una grave ofensa a los pueblos indios, a la sociedad civil nacional e internacional, y a la opinión pública, pues desprecia la movilización y el consenso sin precedentes que la lucha indígena alcanzó en estos tiempos”.⁶⁸

2.4. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Con la firma por parte de México en 1990, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y por el artículo 133 de la Constitución Federal, se entiende que este tratado es parte ya de la ley suprema de nuestra nación.

Así como con la reforma del artículo 2 de la Carta Magna, se reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas, asimismo, se señalan las obligaciones que corresponden a la Federación, los Estados y los Municipios para el ejercicio efectivo de los mismos.

Se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas de gran relevancia porque eleva a rango constitucional los derechos de los pueblos indígenas; que poseen características propias para mantener su identidad cultural.

Con las reformas realizadas en el 2001 por parte de la nación mexicana, se logro el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas e instrumentar los mecanismos jurídicos que permitan su ejercicio.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), es la que remplaza al Instituto Nacional Indigenista para formar parte de una nueva institución, la cual tiene por misión orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, y con ello poder alcanzar el objetivo de un desarrollo integral

⁶⁸ www.ezln.org/san_andres/index.html

y sustentable dentro del ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La CNDI tiene una enorme labor que se encamina a dar protección a los derechos individuales y además a su pleno reconocimiento y vigencia de los derechos que reivindicarán a los pueblos indígenas, como los son los multicitados, de la libre determinación y autonomía, un acceso libre a la justicia y el respeto a sus culturas, usos, costumbres y tradiciones o en menos palabras, la identidad de los pueblos.

Todo esta en función de crear una cultura de respeto y garante de los derechos indígenas, es necesario entonces el promover el efectivo acceso a medios de solución de conflictos que no estén en contra de sus usos, costumbres y cultura, pero que además respeten la normatividad de la federación.

El 4 de diciembre de 1948 publico la ley por medio de la cual se creo el Instituto Nacional Indigenista que poseía personalidad jurídica y patrimonio propios, que fue antecedente de la nueva ley con fecha de el 21 de mayo de 2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación; mediante dicho Decreto se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que abroga a la anterior ley y crea el Instituto Nacional Indigenista, este Decreto entró en vigor a partir del 5 de julio de 2003.

Dicha ley tiene dos capítulos, 19 artículos y 11 artículos transitorios, entro en vigor a los cuarenta y cinco días de su publicación, y para que existiera se debieron hacer reformas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el primer párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Comisión es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Su *objetivo* es:

- Orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y

sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia intercultural.
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos indígenas.
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar su patrimonio.
- V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.
- VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten sus condiciones de vida y su entorno.

Funciones

- Colaborar con las dependencias federales, así como con los gobiernos estatales, en las políticas sociales.
- Diseñar y operar un sistema de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- Desarrollar esquemas de capacitación para mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.
- Proponer y promover las medidas que se requieren para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Federal.

Estructura

- Dirección General

- Unidad de Planeación y Consulta
- Unidad de Coordinación y Enlace
- Coordinación General de Administración y Finanzas
- Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Delegaciones al interior de la República.⁶⁹

Y para que se realice un adecuado trabajo la Comisión contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

3. Marco internacional de los Pueblos Indígenas

En el desarrollo histórico de los derechos humanos encontramos como una de las fuentes primordiales para el entendimiento de estos a la llamada Carta de Juan sin Tierra de 1215 en la vieja Inglaterra, los Derechos del Pueblo de Virginia en 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de Francia en 1789 fuentes importantes de los derechos humanos. Y lo que ha ido fortaleciendo su desarrollo y desde luego mejorando desde hace ya casi siete décadas, aunque esto no significa que sean eficazmente observados en la práctica.⁷⁰

En este orden de ideas encontramos que fue en 1947 cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó una Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, nombrando a un relator sobre los problemas de la discriminación indígena. Pero fue solo hasta 1993 cuando se declaró año internacional de Poblaciones Indígenas en México.

En esta tesitura, encontramos que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas se creó en 1981 el cual se reúne anualmente, tomando como principal proyecto la Declaración Universal de Derechos Indígenas. Por ello es importante recalcar el trabajo realizado por parte de la ganadora del premio Nobel de la Paz en 1992, Rigoberta

⁶⁹ http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=2

⁷⁰ CRANSTON, Maurice. Los Derechos Humanos hoy, México, editorial Trillas, 1963, p. 71.

Menchú tum, quien durante la sesión 49 de la ONU, resaltó la labor incesante que representa el respeto a los derechos humanos.

- “Que todos los países de América ratifiquen el Convenio 169 de la OIT celebrado el 27 de junio de 1989. Como lo hizo México (el 5 de septiembre de 1990), Colombia (20 de marzo de 1991), Costa Rica (12 de diciembre de 1992) y Noruega (19 de junio de 1990).
- Que se les permita la participación y voto en todas las deliberaciones internacionales, así como la pronta adopción de la Declaración Universal de los Pueblos Indígenas.
- Crear un alto Comisionado en la ONU sobre asuntos indígenas permanente, con delegados indígenas.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento del Año Internacional del Indígena y de otros eventos donde han sido excluidos.
- Que los derechos indígenas sean incorporados a la mayor brevedad en todas las constituciones de todos los países. Que los países ratifiquen los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
- Que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos incorpore en su agenda un punto exclusivo para los pueblos indígenas, que no son minorías sino sectores vulnerables.”⁷¹

Los acontecimientos son diversos desde luego que se presentan en función de la discriminación, de la que son parte las poblaciones indígenas y tribales, la ONU es uno de los principales organismos internacionales que se preocupan por su protección, es necesario una cooperación de toda la comunidad que integran el universo humano.

3.1. Poblaciones indígenas.

Como se ha señalado los pueblos indígenas juegan un papel muy importante, por lo tanto hay que entenderlos como pueblos, desde su ubicación geográfica así como el manejo de su identidad, por lo tanto encontramos que “Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante -mediante la conquista, la

⁷¹ Véase <http://www.monografias.com>

ocupación, la colonización o por otros medios- segregan o discriminan a los pobladores originarios”.⁷²

Sin duda que nos encontramos que los pueblos indígenas forman parte de uno de los grupos más vulnerables en el desarrollo del ejercicio de la expansión de los grupos dominantes que quieren ampliar sus territorios y que pretenden colonizar a costa de lo que quieran y puedan hacer. Esto sin duda que lo podemos localizar en los grupos pioneros que sin duda abundaron en Norteamérica y en otros tantos lugares de América, Norte, Centro y Sudamérica.

Metodológicamente, en nuestro proceso de la búsqueda de nueva información encontramos que la Organización de las Naciones Unidas nos señalan que hay más de 300 millones de personas que forman alrededor de 5 000 poblaciones indígenas en 70 países del mundo, las cuales son las más de las veces sometidas a la opresión, exclusión, marginación, explotación, asimilación forzosa y tantas formas de represión contra sus derechos, ya que desgraciadamente llegan a convertirse en refugiados. Y por lo tanto debemos hacer que se respeten su identidad y desde luego también su patrimonio cultural. En esto debemos entender que los pueblos indígenas son los habitantes naturales del planeta.

3.2. Poblaciones indígenas en el marco de la ONU.

Desde la segunda década del siglo XX, se empezó a dar un acercamiento intenso entre las poblaciones indígenas y las sociedades de las Naciones y el mérito se debe encontrar en la forma del cómo salvar la destrucción o bien el deterioro de la población indígena.

En el desarrollo de investigación que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas nos encontramos cerca de una gran lista sobre las cuestiones que afectan indirectamente a las poblaciones indígenas. Al respecto, también encontramos que es hasta la séptima década del siglo pasado cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del ECOSOC, recomendó el estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Asimismo, en 1971 el Sr. José R. Martínez Cobo (del Ecuador) fue nombrado “relator Especial de la

⁷² http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm

Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”.

En la relataría se abordarían cuestiones de derechos humanos como las siguientes:

- Una definición de las poblaciones indígenas
- El papel de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales
- Los principios básicos y la eliminación de la discriminación en materia de derechos humanos
- Las áreas especiales de acción tales como la salud, la vivienda, la educación, la lengua o idioma, la cultura, las instituciones sociales, culturales y jurídicas, el empleo, la tierra, los derechos políticos, los derechos y práctica religiosos y la igualdad en la administración de justicia.

Con lo anteriormente señalado encontramos que la conclusión fue sin duda la creación del Grupo de Trabajo sobre poblaciones Indígenas en 1982. Órgano subsidiario de la Subcomisión, establecido por la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para promover los derechos de estas poblaciones. Su estructura fue conformada por cinco expertos independientes, que también son miembros de la Subcomisión. Dicho grupo de trabajo realizó la redacción de la “Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas”. También como resultado para revisar la Declaración, se estableció por la Comisión de Derechos Humanos el Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Declaración sobre Derechos de las Poblaciones Indígenas en el año de 1995.

En lo que respecta a la situación de desarrollo financiero la Asamblea General de la ONU instauró el “*Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas*”, para apoyar financieramente a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas, y con ello puedan asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y lograr una mejora para su desarrollo.

En el mismo orden de ideas el Consejo Económico y Social estableció en el 2000 el “Foro permanente para las Poblaciones Indígenas” con una estructura de 16 expertos el cual funciona como órgano subsidiario con el objetivo de apoyar al ECOSOC a coordinar las actividades de la ONU – asesorando especialmente al Consejo Económico y Social- y discutir temas relativos a las poblaciones indígenas destacando a: 1) El desarrollo; 2) La

Cultura; 3) El Ambiente y su desarrollo 4) La promoción de sus derechos humanos 5) La educación 6) La salud entre otros.

En este tenor también encontramos que en la cumbre para la Tierra de 1992, se logro un gran avance en su desarrollo histórico para las poblaciones indígenas en donde 20 representantes indígenas elegidos por poblaciones autóctonas de todo el mundo hablaron directamente desde el estrado de la Asamblea General. Expresaron sus preocupaciones por el deterioro de sus tierras y del medio ambiente, por las condiciones actuales de sus pueblos y los esfuerzos que serán necesarios para captar la atención internacional y lograr una mejor calidad de vida para las poblaciones indígenas globalmente en el mundo.

En 1993 se proclama el "Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo" y la década de 1995-2004 como el "Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", por la Asamblea General, con el fin de fortalecer la cooperación internacional para resolver los problemas de las comunidades indígenas.

Pero también hay que reconocer el esfuerzo que realizan organismo como la UNICEF, el FIDA, la OIT, la OMC, que realizan un trabajo incesante e interminable en materia de programas para la protección de derechos laborales, de alfabetización, salud, para mejorar la situación en que viven los pueblos indígenas.⁷³

3.3. Declaración Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas.

Encontramos un instrumento internacional de protección para estos pueblos, y es la "***Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas***", que fue en 1985 cuando se inició por parte del Grupo de Trabajo, el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Es decir, en julio de 1993, ocho años más tarde, el Grupo de Trabajo acordó un texto definitivo de proyecto de declaración y lo presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el cual fue aprobado en 1994 por la Subcomisión y fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara.

⁷³ http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm.

Dicha declaración contiene un preámbulo de diecinueve párrafos, además de sus 45 artículos en donde se describe los siguientes puntos:

- Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos.
- Derecho a la igualdad y sin discriminación.
- Derecho a la libre determinación.
- Derecho a una nacionalidad.
- La protección contra el genocidio y el etnocidio
- Derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos, así como de los derechos individuales.
- Derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades.
- Derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena.
- Derecho a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios.
- Derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.
- Practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales y ceremonias espirituales y religiosas.
- Derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.
- Derecho a la educación en todos los niveles y formas.
- Derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas.
- Disfrutar de los derechos laborales a nivel internacional y nacional.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en todos los niveles de adopción de decisiones, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones.
- Mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- Determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.
- Derecho a las medidas de salud, con sus propias medicinas tradicionales, incluida la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

- Derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, y su pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra.
- Derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado, así como a una indemnización justa y equitativa.
- Derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia de los Estados. Es decir, la protección del medio ambiente
- Derecho a que se les reconozca la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.
- Derecho a la autonomía o el autogobierno.
- Derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones, así como de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.
- Derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras.
- La participación en la vida política, económica y social de los Estados interesados, especialmente si se trata de cuestiones que pudieran afectar a los pueblos indígenas
- Derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos.
- Asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual.
- Derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta solución.

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, pues los derechos reconocidos en ella con normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Además de que nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro⁷⁴.

3.4. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Sumemos un instrumento más de protección internacional a los derechos de estos pueblos, como lo es “**Convenio sobre pueblos indígenas y tribales**”, (Convenio 169) que se redactó en 1989, y ratificado por México en 1990, y se convirtió en uno de los dos primeros países en dar validez universal a este Convenio.

El 7 de junio de 1989 se convocó en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo su septuagésima sexta reunión. En dicha reunión se basaron en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, así como en diversas propuestas y sobre todo en la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107).

En nuestro país, dicho tratado fue aprobado el 11 de julio de 1990, depositando la aprobación del Presidente de la República el 4 de septiembre del mismo año, ante la Oficina Internacional del Trabajo, entrando en vigor un año después. (Véase artículo 38 del Convenio 169).

Desde nuestra constitución se le exige al Estado, su participación para lograr el desarrollo de éstos pueblos; para proteger su integridad y sus derechos, el respeto a su identidad social y cultural, y que se hagan valer los principios éticos y legales de dignidad, libertad y justicia, y el respeto de sus derechos particulares respecto a las tierras y/o territorios que ocupan o utilizan.

Es así como se redacta en 11 párrafos de preámbulo y 44 artículos, dividiéndose de la siguiente manera:

Parte I. Política General. Artículos 1-12.

Parte II. Tierras. Artículos 13-19.

⁷⁴ http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo. Artículo 20.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales. Artículo 21.

Parte V. Seguridad Social y Salud. Artículos 24-25.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación. Artículos 26-31

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras. Artículo 32

Parte VIII. Administración. Artículo 33.

Parte IX. Disposiciones Generales. Artículo 34.

Parte X. Disposiciones Finales. Artículos 36-44.

Contiene elementales derechos que son garantizados también para los pueblos tribales.

Este Convenio considero la situación en la que se encuentran los pueblos indígenas y tribales en función de la evolución del derecho internacional, lo cual conlleva cambios en su situación no solo jurídica, económica, y en muchas esferas; y porque es necesaria e improrrogable la formación de nuevos instrumentos internacionales para su protección, y cualquier forma de discriminación; pues es sabido que en muchos de los casos no son respetados sus derechos básicos.

Los principales reclamos de estos pueblos son, el poder asumir el control de sus instituciones y formas de vida, así como de su desarrollo económico y con ello poder mantener y fortalecer sus costumbres, lenguas, religiones y sus identidades. Con la formación de dichos instrumentos se contribuye a su respeto y se entiende la gran diversidad cultural que tiene en el mundo que necesita de tu cooperación para mantenerla.

Los puntos más importantes de dicha Convención son:

Parte I. Política General

- Aplicación del convenio para los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen, y estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Así como a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- Cooperación Gobierno-Pueblos para proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; tendientes a garantizar la igualdad el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, costumbres y tradiciones, y sus instituciones; para así eliminar las diferencias socioeconómicas de la comunidad nacional.
- Gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación.
- Salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y el medio ambiente.
- Derechos de ciudadanía.
- Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales.
- Los gobiernos deberá consultar y participar en los procedimientos respectivos, con los pueblos cuando las medidas legislativas o administrativas les afecten.
- Derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades en su desarrollo, creencias, instituciones, bienestar espiritual y sus tierras, así como en su salud y educación.
- Respeto a sus costumbres o derecho consuetudinario en materia legislativa.
- Debe respetarse sus métodos para la represión de delitos.
- Al imponer sanciones debe considerarse las características económicas, sociales y culturales de los pueblos.
- Protegerse mediante procedimientos legales, personalmente o por conducto de sus organismos representativos, cuando sus derechos sean violentados.

Parte II. Tierras

- Los gobiernos deberán respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos.

“La utilización del término [tierras] deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan”.

- Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Instituyéndose procedimientos para solucionar las reivindicaciones.
- Derecho de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, sobre la utilización, administración y conservación.
- Derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan, pero cuando se de el caso, deberán tener el derecho de regresar.
- Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

- Los gobiernos deberán adoptar, medidas para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos.
- Evitando la discriminación, en lo relativo a sus derechos y obligaciones laborales, así como el respeto a sus prestaciones derivadas del empleo y su derecho de asociación o sindical, garantizando la no sujeción a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

- Derecho a disponer de medios de formación profesional.
- La artesanía y todas las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.
- Facilitárseles asistencia técnica y financiera apropiada conforme a sus tradiciones y las características culturales.

Parte V. Seguridad Social y Salud

- Extender los regímenes de seguridad social a los pueblos y sin discriminación.
- Derecho a la salud o proporcionarles los medios para organizarse y prestar tales servicios, para gozar con el máximo nivel posible de salud física y mental.

- Tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

- Derecho a la educación a todos los niveles.
- Programas y servicios de educación deberán estar en función de sus necesidades, abarcando su historia, conocimientos, valores y sus aspiraciones sociales, económicas y culturales.
- Derecho a preservar sus instituciones y medios de educación, facilitándoles los gobiernos recursos con tal fin.
- Enseñarle a los niños de los pueblos a leer y a escribir en su propia lengua indígena, así como la oportunidad de dominar la lengua nacional.
- Adoptar medidas para dar a conocer a los pueblos sus derechos y obligaciones.
- Adoptar medidas educativas para la comunidad nacional, con objeto de eliminar los prejuicios con respecto a esos pueblos.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

- Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras.

Parte VIII. Administración.

- La autoridad responsable del convenio en referencia debe estar conciente de la existencia de instituciones o mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, además de que disponen de los media para desempeñar adecuadamente las funciones respectivas.
- En donde los programas incluirían:
La planeación, coordinación, ejecución y evaluación, cooperando con los pueblos interesados sin olvidar el Convenio.

La proposición de medidas legislativas y de índole diferente a las autoridades competentes y el control de la aplicación con medidas adoptadas por los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones Generales

- La aplicación del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y ventajas garantizados a los pueblos, en virtud de otros instrumentos internacionales.

Parte X. Disposiciones Finales

- Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
- Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones se hayan registrado.
- Entrará en vigor doce meses después de la ratificación de Los Miembros.
- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que entere vigor.
- La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

3.5. Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración de la ONU.

En este orden de ideas encontramos que la asamblea general estableció una serie de proyectos en el periodo llamado el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004).

Dentro del primer periodo de trabajo del grupo que fue de noviembre-diciembre de 1995, celebrado en Ginebra, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de declaración aprobado por la Subcomisión y celebró un debate general sobre el texto, para determinar un consenso general y los artículos que requerirían una deliberación más a fondo. Y dentro de su segundo periodo de octubre-noviembre de 1996. Se fortalecieron los artículos que abordaban algunos temas análogos o relación entre si, para así facilitar el debate y la unificación de las propuestas.

Aun cuando no se han realizado dichos cambios, se sigue construyendo una base por medio de las sesiones de este Grupo de Trabajo.

4. Conclusión

La situación por la que actualmente atraviesan los pueblos indígenas es un poco sorprendente, al denotarse que existe una innumerable cantidad de tratados en la materia y además sumándole la reforma del artículo segundo de nuestra Constitución Federal. Es entonces impensable que la relación del Estado frente a las poblaciones indígenas, originarias del territorio nacional es tan denigrante.

Es necesaria una reestructuración en materia indígena a nivel federal, pues es esencial que se les reconozca y respete el carácter que tienen, como originarios de este territorio. Así como brindarse un apoyo sincero y de calidad, para la venta y exportación de sus artesanías como fuente básica de su economía.

Así también, es indispensable educar a la población en su conjunto, para eliminar todo tipo de estereotipos; que no solo son denigrantes para las poblaciones indígenas, sino que son injustificables dentro del siglo XXI y menos aún dentro de un país que presume mucho en su educación socio-cultural.

Es por todo esto, que México necesita una nueva forma de estructuración, que se de desde adentro, para que reconozca sus raíces, para reconocer a los que menos tienen y trabajan día y noche para su país, y para aquellos que solo buscan un beneficio personal a costillas de la nación y que no le dejan nada bueno al país.

Reconociendo lo que se tiene dentro de esta gran nación, podrá trabajarse en conjunto para salir de una crisis que ha durado más de 200 años.

5. Fuentes de información, investigación y consulta

Bibliográficas:

- BENÍTEZ, Fernando. Los indios de México. México. Era. Tomo I. 1972
- CLAVERO, Bartolomé. Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América. México. Siglo XXI. 1994.
- CRANSTON, Maurice. Los Derechos Humanos hoy. México. Editorial Trillas. 1963.
- DÍAZ Müller. Manual de Derechos Humanos. México. CND. 1992.

- DURAND Alcántara, Carlos. Por una reformulación de la Legislación Mexicana en Materia de Poblaciones Indias. Vid. Varios, Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. 1992.
- HERNÁNDEZ Pulido. J. R. El Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Artículo publicado en Derechos Indígenas en la Actualidad. México. IIJ-UNAM. 1994.
- PÉREZ Becerra, José Luis. Derechos Humanos y Ombudsman en México. CDH Puebla. 2004.
- LÓPEZ Bárcenas, Francisco. Et. Al. Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México. México. Ediciones Casa Vieja. 2002.
- SÁNCHEZ, Consuelo. Los pueblos indígenas. Del indigenismo a la autonomía. México. Siglo XXI. 1999.
- Valdivia Dounce, Teresa. Costumbre Jurídica Indígena. México. INI. 1994.

Diccionarios

- Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Colombia. Océano Uno. 1994.
- Diccionario Jurídico Espasa. España. Espasa Calpe. 1999.

Telematicas

- http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=2
- http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm
- <http://www.monografias.com>
- www.ezln.org/san_andres/index.html